



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023000800
Demandante: Nancy Caicedo Farfán
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto tiene contestado y admite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó poder debidamente conferido a profesional del derecho, junto con el escrito de contestación del llamamiento en garantía solicitado por **COLFONDOS S.A.**, sin que obre trámite alguno de notificación personal, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación del llamamiento en garantía, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el llamamiento en garantía. Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia que, junto con la contestación de la demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, también presentó escritos de llamamientos en garantía en contra de las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo que en aras de evitar futuras nulidades el despacho procederá a su calificación.

Revisados los escritos de llamamientos en garantía en contra de las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se tiene que cumplen con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado, a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** hizo a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte solicitante hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** para que actúen en calidad de apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

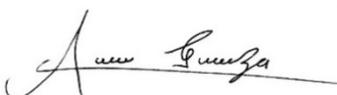
Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_51_**

del 21 de agosto de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfdae67fe22aa8c86f593edbe13a248d08804f6e37fff203f396a447fe18748**

Documento generado en 20/08/2024 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>